



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0041/2016

RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil dieciséis. -----

----- **VISTO**, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0041/2016, instruido en contra de la ciudadana **Nancy Varela Murcia**, Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, con registro federal de contribuyentes a) Eliminada y -----

----- **RESULTANDO:** -----

-----**1. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**- Que mediante oficio CGDF/DGAJR/DQD/2082/2016 de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, el licenciado Raymundo Bulmaro Arce Flores, Subdirector de Quejas y Denuncias "A" de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, promovió el fincamiento de responsabilidades administrativas a servidores públicos adscritos en la época de los hechos denunciados a la Procuraduría Social de la Ciudad de México; (oficio visible a foja 49 del expediente en que se actúa). -----

----- **2. ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO.**- Que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar a la ciudadana **Nancy Varela Murcia**, como probable responsable de las irregularidades denunciadas en oficio CGDF/DGAJR/DQD/2082/2016 a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/883/2016 de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, notificado el día veintitrés del mismo mes y año (Documento que obra en el expediente de foja 55 a 58 del expediente que se resuelve). -----

-----**3. TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**- Que con fechas once y catorce de abril de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley de la ciudadana **Nancy Varela Murcia**, en la cual compareció a declarar, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho conviniera; diligencia que obra de foja 61 a 63 y 66 a 67 de autos del expediente en análisis. -----

-----**4. TURNO PARA RESOLUCIÓN.**- Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

----- **PRIMERO.-Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracciones XXVI y LXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1; 28, párrafo primero, y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora pública.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la servidora pública denunciada y la cual será

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



materia de estudio en la presente resolución: Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009 -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la servidora pública **Nancy Varela Murcia** se hizo consistir en la siguiente: -----

"...al haber ocupado el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Comunicación Social, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, a partir del día dieciséis de octubre de dos mil quince, se encontraba obligada a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público; es decir, a más tardar el día quince de noviembre del dos mil quince, lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Lineamiento Primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.-----

Sin embargo, presentó su declaración de intereses hasta el día veintiuno de diciembre de dos mil quince, es decir, fuera del término legal establecido para tal efecto; por lo tanto, con dicha conducta (...) incumplió lo establecido en el párrafo segundo del Lineamiento Primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince; con lo que incumplió lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos..."-----

----- **TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.**- Con la finalidad de resolver si la ciudadana

Nancy Varela Murcia es responsable de la falta administrativa que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:-----

----- 1.- Que la ciudadana **Nancy Varela Murcia** se desempeñaba como servidora pública en la época de los hechos denunciados como irregulares.-----

----- 2.- La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- 3.- La plena responsabilidad administrativa de la ciudadana **Nancy Varela Murcia** en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **CUARTO. Demostración de la calidad de servidora pública de Nancy Varela Murcia.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que **Nancy Varela Murcia** sí tenía la calidad de servidora pública al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen al desempeñarse como **Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México**, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:-----

a) *Copia certificada del nombramiento del dieciséis de octubre de dos mil quince, suscrito por el Maestro Oswaldo Ruíz Sarabia, Procurador Social Interino del Distrito Federal; visible a foja 0004 del expediente que se resuelve, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que a través de dicho oficio se expidió nombramiento de Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social, adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México a favor de la ciudadana **Nancy Varela Murcia**, a partir del dieciséis de octubre de dos mil quince.*-----

b) *Copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal, de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, firmado por el Maestro Oswaldo Ruíz Sarabia, Procurador Social Interino, y por la ciudadana Alfredo Rodríguez Zamora, Coordinador General Administrativo, ambos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México; que obra a foja 0007 de actuaciones. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que personal de la Procuraduría Social de la Ciudad de México realizó el movimiento de promoción a nombre de **Nancy Varela Murcia** para ocupar el puesto de Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social, adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, con vigencia a partir del dieciséis de octubre del dos mil quince.*-----

Con los anteriores elementos de prueba, enlazados uno con otro de manera lógica y natural, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales permiten concluir que, en el momento de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo, la ciudadana **Nancy Varela Murcia**, se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social, adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México; en consecuencia, era servidora pública de la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

----- **QUINTO. Existencia de la irregularidad administrativa.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidora pública de la ciudadana **Nancy Varela Murcia**, se procede al estudio del segundo de los

supuestos mencionados en el considerando TERCERO, por lo que es necesario precisar que los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si queda demostrado en autos que la ciudadana **Nancy Varela Murcia** al fungir Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social, adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, tenía obligación en términos de la Política Quinta, en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, de presentar declaración, de las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos.-----

b) Si en efecto la Política Quinta, en relación con el Transitorio Tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, señala un plazo para la presentación de la declaración a que hace referencia. -----

c) Si la ciudadana **Nancy Varela Murcia** al fungir como Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, omitió presentar en tiempo su declaración a que hace referencia la Política Quinta, en relación con el Transitorio Tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses. -----

Por lo anterior, a fin de verificar si quedan acreditadas las anteriores premisas es necesario señalar que en las constancias de autos obran las siguientes documentales: -----

1. Copia certificada del acuse de la Declaración de Intereses, con fecha de envío electrónico del veintiuno de diciembre de dos mil quince, documental visible a foja 40 de autos, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la ciudadana **Nancy Varela Murcia**, Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, presentó vía electrónica su declaración de intereses ante la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el día veintiuno de diciembre de dos mil quince.-----

2. Copia certificada del nombramiento del dieciséis de octubre de dos mil quince, suscrito por el Maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interno de la Ciudad de México; visible a foja 04 del expediente que se resuelve, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que se le otorgó el nombramiento de Jefe de Unidad Departamental de Comunicación Social de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, a partir de esa fecha, a la ciudadana **Nancy Varela Murcia**.-----

3. Copia certificada del oficio **CG/CIPROSOC/124/2016**, de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Telesforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social de la Ciudad de México; visible a fojas 1 y 2 de autos del expediente, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo

dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que mediante dicho oficio se hace del conocimiento del titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, hechos irregulares atribuibles a la ciudadana **Nancy Varela Murcia**, Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social en dicha Entidad, debido a que no dio cumplimiento a los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal.- -----

Del análisis y valoración conjunta de las pruebas documentales públicas consistentes en copias certificadas del acuse de la Declaración de Intereses de la ciudadana **Nancy Varela Murcia**, del nombramiento del dieciséis de octubre del dos mil quince, y del oficio **CG/CIPROSOC/124/2016**, se puede **CONCLUIR** válidamente que la ciudadana **Nancy Varela Murcia**, al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Comunicación Social adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, debía realizar su declaración de conflicto de intereses, no la presentó en tiempo, como se aprecia del acuse de la Declaración de Intereses, la cual es de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince.-----

Ya que queda demostrado que **Nancy Varela Murcia**, se encontraba prestando sus servicios como Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, a partir del dieciséis de octubre de dos mil quince, es decir, se desempeñaba como servidora pública.- -----

Motivo por el cual ante el incumplimiento observado, a través del oficio **CG/CIPROSOC/124/2016** del veinticinco de enero de dos mil dieciséis, el Contralor Interno en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, denunció ante el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de los Servidores Públicos, dicho hecho irregular atribuible a la ciudadana **Nancy Varela Murcia**, Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, debido a que no dio cumplimiento a los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal.- -----

Sin embargo, si bien ha quedado plenamente acreditado que **Nancy Varela Murcia**, presentó declaración de intereses el veintiuno de diciembre de dos mil quince, también en la especie se configura la obligación de la servidora pública **Nancy Varela Murcia** en su carácter de Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México de realizar dicha Declaración de Conflicto de Intereses, establecida en la Política Quinta, en relación al párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogas que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, los cuales establecen:-----

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL
SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.-----"

(...)

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN.

"PRIMERO: Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos; beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse."

La normatividad antes transcrita establece que todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen **puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General**, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización; relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, también deberán declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, así como, la obligación de la persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses, dentro de los treinta días naturales a su ingreso en el servicio público.

En este aspecto, si bien quedó demostrado en autos que en el momento de los hechos la ciudadana **Nancy Varela Murcia**, fungió como Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, un puesto de estructura ante el Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior se ve corroborado con la copia certificada del nombramiento del dieciséis de octubre de dos mil quince, suscrito por el Procurador Social Interno de la Procuraduría Social de la Ciudad de México; visible a foja 04 del expediente que se resuelve, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que a través de dicho oficio le otorgó el nombramiento como Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, a partir de esa fecha, a la ciudadana **Nancy Varela Murcia**, con un sueldo de \$19,200.00 (diecinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.

En ese orden de ideas, la omisión de la servidora pública **Nancy Varela Murcia** en su carácter de Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México de realizar su declaración de conflicto de intereses constituye un incumplimiento a la obligación que como servidor público establece la política quinta, en relación con el párrafo segundo lineamiento primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras

Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, los cuales establecen:-----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.-

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.-----

(...)-----

Asimismo, infringió el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince que establece:-----

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN

"PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.-----

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación".-----

Normatividad que señala la obligación de todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General de la Ciudad de México, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos,

accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; también deberán declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, sociedad en convivencia o dependiente económico, además de la obligación de la persona que ingresa a un puesto de estructura u homólogo de presentar Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, lo cual no cumplió la ciudadana **Nancy Varela Murcia** al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Comunicación Social de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ya que a partir del día dieciséis de octubre de dos mil quince, se encontraba obligada a presentar la Declaración de Conflicto de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir, debió presentar dicha declaración a más tardar el día quince de noviembre de dos mil quince.-----

---- II. Ahora bien, por lo que se refiere a la segunda y tercera de las premisas establecidas con anterioridad, se procede a analizar el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; y la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, los cuales establecen lo siguiente: -----

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN. -----

"PRIMERO.- *Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.-----*

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse.-----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES. -----

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- *Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán*

declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.-----

Normatividad que establece como obligación a las personas que ingresen a un puesto de estructura u homólogos en la Administración Pública del Distrito Federal, la de presentar la Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; la cual no se acató en el presente asunto, toda vez que la ciudadana **Nancy Varela Murcia** al ingresar al puesto de Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social, a partir del dieciséis de octubre de dos mil quince, debió observar lo señalado en la citada norma, y presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso en el servicio público, es decir, a más tardar el quince de noviembre de dos mil quince; situación que no aconteció pues como ha quedado plenamente acreditado la ciudadana en mención presentó su declaración de Intereses hasta el veintiuno de diciembre de dos mil quince, es decir, después de cuando debió realizarlo.-----

----- III. En esta tesitura, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si la ciudadana, **Nancy Varela Murcia** con la irregularidad que se le atribuye en el presente considerando, incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida.-----

Al respecto, debe decirse que, la ciudadana **Nancy Varela Murcia** en su carácter de Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, se le atribuye que presentó su Declaración de Intereses hasta el veintiuno de diciembre de dos mil quince, es decir, fuera del término legal establecido para tal efecto; situación que se acreditó a través del análisis realizado en el apartado I del presente considerando, en el que se llegó a la conclusión de que efectivamente, la ciudadana **Nancy Varela Murcia** en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Comunicación Social, presentó su Declaración de Intereses el veintiuno de diciembre de dos mil quince-----

Ahora bien, en el análisis a los elementos descritos en los incisos b) y c) del presente considerado, consistente en determinar si con la conducta que se le imputa en el presente asunto a la ciudadana **Nancy Varela Murcia**, Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, infringió lo dispuesto en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; así como la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; esta autoridad concluyó que las citadas disposiciones establecen la obligación de presentar la Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales al ingreso en el servicio público, situación que no se cumplió por parte de la ciudadana referida, ya que presentó su Declaración de Intereses hasta el veintiuno de diciembre de dos mil quince, es decir, después de la fecha en que debía presentarla.-----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que la servidora pública **Nancy Varela Murcia** en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Comunicación Social, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que como se

demuestra presentó su Declaración de Intereses inicial el veintiuno de diciembre de dos mil quince, fecha posterior a los treinta días naturales que se establecen en la normatividad invocada en el párrafo que antecede. -----

A mayor abundamiento, se debe decir que para esta autoridad además de tenerse por acreditada plenamente la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, también queda acreditada la plena responsabilidad de la ciudadana **Nancy Varela Murcia** en dicha infracción. Lo anterior en virtud de que como se desprende de la documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del dieciséis de octubre de dos mil quince, suscrito por el Maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interno de la Ciudad de México; visible a foja 04 del expediente que se resuelve, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que a través de dicho oficio le otorgó el nombramiento de Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social de la Procuraduría Social de la Ciudad de México a partir de esa fecha, a la ciudadana **Nancy Varela Murcia**, un puesto de estructura del Gobierno del Distrito Federal, por lo que dentro de sus obligaciones se encontraba la señalada en el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como en el transitorio segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal; de lo que se colige que la servidora pública **Nancy Varela Murcia** no dio el debido cumplimiento a sus obligaciones como servidora pública.-----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa la ciudadana **Nancy Varela Murcia**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad señala en el punto I del presente considerando. -----

--- IV. Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, estima procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por parte la ciudadana, **Nancy Varela Murcia** a través de su declaración realizada en el desahogo de su audiencia de ley celebrada el día catorce de abril de dos mil dieciséis; a través de escrito presentado en la misma fecha, mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen, sin que esta autoridad se encuentre obligada a su transcripción.-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.----

Así mismo, es de gran relevancia establecer, que la ciudadana **Nancy Varela Murcia**, en Audiencia de Ley celebrada en fecha catorce de abril del presente año, manifestó que jamás ha sido sometida a procedimiento alguno, ni haber sido sancionada desde que ocupó el cargo de Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social, por lo que esta autoridad determina que dicho pronunciamiento en nada desvirtúa, ni exime de la obligación que tenía de presentar en tiempo y forma su Declaración de Intereses.-----

Así mismo, la ciudadana **Nancy Varela Murcia** señala en sus escrito de defensa, presentado en la Audiencia de Ley del catorce de abril de dos mil dieciséis, que efectivamente si está la extemporaneidad, ya que dicha declaración se debía presentar a más tardar el quince de noviembre de dos mil quince, pero que ella no tenía conocimiento de los treinta días naturales en que se tenía que presentar, y que en cuanto lo supo por medio de la Dirección de Recursos Humanos en Dicha Entidad, acudió a presentarla, tal como consta en el acuse de recibido del veintiuno de diciembre del mismo año, lo anterior sin la intención de causar dolo alguno, esta autoridad determina que resulta infundado el argumento de la ciudadana ya que no es excusa alguna, la falta de conocimiento del termino establecido para presentar dicha declaración de intereses, por lo tanto la misma la presentó de forma extemporánea, como el propio alegante lo reconoce, corroborando la irregularidad que se estudia en el procedimiento que se resuelve, la fecha posterior a los treinta días naturales que se establecen en la normatividad antes analizada, es decir, un mes y seis días después de la fecha en que debía presentarla. -----

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la servidora pública consistentes en la instrumental de actuaciones, dicha prueba se constituye con todas las actuaciones que obran en el expediente CG DGAJR DRS 0041/2016 y las mismas han sido debidamente valoradas para dictar la presente resolución con las cuales se llegó a la convicción de que en efecto **Nancy Varela Murcia**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se señalan; ya que la presentó hasta el día veintiuno de diciembre de dos mil quince, su declaración de intereses inicial, tal y como consta en el acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses inicial presentada, que obra en las constancias de autos; y por lo que respecta a la presuncional en su doble aspecto, el legal y humano, en la presente resolución esta autoridad ha hecho el enlace armónico de los medios de prueba que se encuentran ligados íntimamente con la conducta atribuida a la servidora pública y como esta constituye una infracción al artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Resulta aplicable la tesis número 238, 475, página 37, Volumen 71, Tercera Parte, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Segunda Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, que literalmente expresa:-----

"PRUEBA PRESUNCIONAL. ATENDIBILIDAD. REQUIERE QUE LA PARTE QUE LA INVOCA MANIFIESTE EL PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE Y LOS HECHOS QUE LE SIRVEN DE BASE. Aunque el quejoso, en su escrito de ofrecimiento de pruebas, alegue en su favor la prueba Presuncional, tanto legal como humana, en cuanto favorezca a sus intereses, resulta correcto decidir que no existe probanza alguna para acreditar los hechos concernientes a la pretendida ilegalidad en que incurrió la autoridad responsable al emitir el acto reclamado, en caso de que la parte quejosa omita manifestar cuál es el dispositivo legal que establece expresamente la presunción que opera a su favor, así como también cuáles son los hechos que constituyen los supuestos de la presunción".-----

--- V. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuyó a la ciudadana **Nancy Varela Murcia**, en su carácter de Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, y que ha quedado señalada con anterioridad, contravino las obligaciones establecidas en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: -----

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar las legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento

y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:”. -----

La fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público.”-----

Dicha fracción fue transgredida por la ciudadana **Nancy Varela Murcia**, al fungir como Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente asunto infringió lo señalado en los párrafos primero y segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; así como la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establecen lo siguiente: -----

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN.-----

“PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos; beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.-----

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse.”-----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.-----

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los

socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.-----

Hipótesis normativas que fueron infringidas por la ciudadana **Nancy Varela Murcia** al fungir como Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, toda vez que las mismas establecen como obligación para las personas que ingresen a un puesto de estructura en la Administración Pública, la de presentar su Declaración de Intereses Inicial dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; obligación que la ciudadana en cita no acató, ya que presentó su Declaración de Intereses el veintiuno de diciembre de dos mil quince; es decir, después del plazo establecido para tal efecto, por ello infringió la normatividad antes transcrita.-----

Lo anterior se considera es así, en virtud de que con los documentos valorados en el apartado I del presente considerando se acredita plenamente que, la ciudadana **Nancy Varela Murcia** al fungir como Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, presentó su Declaración de Intereses el veintiuno de diciembre de dos mil quince, no obstante que debía presentarla hasta antes del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis; es decir, la citada ciudadana al fungir Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, a partir del dieciséis de octubre de dos mil quince, debía presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales siguientes al ingresar a su puesto, situación que no aconteció, por lo tanto se acredita plenamente la infracción a las hipótesis normativas que se estudian en el presente apartado. -----

--- VI. Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa de la servidor público, **Nancy Varela Murcia** al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en razón de que no observó lo dispuesto en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; y la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, mismos que obligan a presentar la Declaración de Intereses Inicial dentro de los treinta días naturales posteriores al ingreso al servicio público, al presentar su Declaración de Intereses inicial el veintiuno de diciembre de dos mil quince, esto es después de la fecha en que debió presentarla. -----

--- VII.- **Individualización de la sanción.** Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a lo dispuesto en las fracciones I a VII, del artículo 54 de la Ley Federal en cita, como a continuación se realiza. -----

A) La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que no se trató de una conducta grave, sin embargo, subsiste el hecho de que presentó su Declaración de Intereses inicial fuera del término legal establecido para tal efecto, mismo que fenecía el quince de noviembre de dos mil quince; incumpliendo con esta conducta que se le atribuye,

disposiciones jurídicas que debió observar en el ejercicio de sus funciones como Jefa de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación de la Procuraduría Social de la Ciudad de México. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que viola las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

B) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **Nancy Varela Murcia**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de a) Eliminada de edad, con instrucción académica de Pasante en Comunicación Social y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, este ascendía a la cantidad de \$19,200.00 (Diecinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.); lo anterior, de conformidad con lo manifestado por la ciudadana en cita en la Audiencia de Ley del once de abril de dos mil dieciséis que obra de la foja 61 a 63 de autos del expediente en que se actúa; manifestación a la cual se le concede valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprenden los datos antes señalados, consistentes en la edad, instrucción académica y percepción económica; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público.-----

C) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, que la ciudadana **Nancy Varela Murcia**, fungió como Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social, situación que se acredita con la copia certificada del Nombramiento, del dieciséis de octubre de dos mil quince, documento signado por el ciudadano Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interno del Distrito Federal, por medio del cual hace del conocimiento a la ciudadana **Nancy Varela Murcia**, su designación como Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social en dicha Entidad, visible a foja 04; documental pública a las que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.---

Por lo que hace a los antecedentes de la infractora, es importante señalar que obra a foja 73 de autos el oficio CG/DGAJR/DSP/1881/2016 del seis de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que después de efectuar la revisión en los archivos y bases de datos del Sistema Informático de Situación Patrimonial, así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección, no se localizó ningún registro a nombre la ciudadana **Nancy Varela Murcia** por lo que este resolutor no puede considerar que la citada ciudadana cuente con antecedentes de sanción. En cuanto a las condiciones del infractor, debe decirse que no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas.-----

D) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública **Nancy Varela Murcia** para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el presente asunto; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que omitió presentar en tiempo su Declaración de Intereses inicial ya que la presentó el veintiuno de diciembre de dos mil quince, fuera del término legal establecido para tal efecto, mismo que fenecía el quince de noviembre de dos mil quince.-----

E) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **Nancy Varela Murcia**, debe decirse que al momento de la irregularidad que se le atribuye, contaba con una antigüedad de cinco meses como Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, y en la Administración Pública del Distrito Federal desde hace cinco años, datos que se desprenden de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, antigüedad que no lo exime de conocer las obligaciones que

tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado. -----

F) De igual forma, referente a la fracción VI, con relación a la reincidencia de la ciudadana **Nancy Varela Murcia**, en el incumplimiento de sus obligaciones, obra a foja 73 de autos el oficio CG/DGAJR/DSP/1881/2016 del seis de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó que después de efectuar la revisión en los archivos y bases de datos del Sistema Informático de Situación Patrimonial, así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección, no se localizó ningún registro a nombre de la ciudadana **Nancy Varela Murcia**; por lo que este resolutor no puede considerarlo reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

G) Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha a la ciudadana **Nancy Varela Murcia** en la irregularidad señalada en el presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, ni de que haya obtenido beneficio alguno. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable, la ciudadana **Nancy Varela Murcia** tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por la ciudadana **Nancy Varela Murcia**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro

para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en que incurrió la ciudadana c **Nancy Varela Murcia** consistente en que presentó su Declaración de Intereses el veintiuno de diciembre de dos mil quince, fuera del término legal establecido para tal efecto, mismo que fenecía el quince de noviembre de dos mil quince. De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada, a la ciudadana **Nancy Varela Murcia** quien cometió conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. --

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no deberá ser superior a una suspensión en el empleo, cargo o comisión, en razón de que como quedó asentado en el inciso F) que antecede, la ciudadana **Nancy Varela Murcia** no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; asimismo, debe ser superior a un apercibimiento público, amonestación privada o pública, ya que debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se estima procedente imponerle a la ciudadana **Nancy Varela Murcia** la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se, -----

RESUELVE

- - - PRIMERO. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando PRIMERO de la presente resolución.
- - - SEGUNDO. Se determina que la ciudadana Nancy Varela Murcia es administrativamente responsable de conformidad con lo establecido en el Considerando QUINTO de la presente resolución.
- - - TERCERO. Se impone a la ciudadana, Nancy Varela Murcia como sanción administrativa la consistente en una amonestación pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal citado.
- - - CUARTO. Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la ciudadana, Nancy Varela Murcia en el domicilio designado para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- - - QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes.
- - - SEXTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta a la ciudadana, Nancy Varela Murcia en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.
- - - SÉPTIMO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.
- - - OCTAVO. Notifíquese y cúmplase.
- - - ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



